



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 448

Radicado No. 138363189002-2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL, radicado bajo el No. 138363189002-2021-00025-00, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Decisión de Excepciones de Merito. Le hago saber que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de reprogramación fecha de audiencia, lo cual puede ser verificado en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de Agosto de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: PORVENIR S.A
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR

Visto el informe de secretaría que antecede, da cuenta el Despacho que efectivamente se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito, habida consideración que la audiencia que se encontraba programada para el 08 de julio de 2022 a las 10:00 A.M, no fue posible realizarla, debido a problemas de conectividad.

Por lo anterior, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado se reprogramme la fecha para llevar a cabo la audiencia, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señálese el día **LUNES 28 de NOVIEMBRE de 2022 a las 2:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA, tal como se encuentra establecido en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, que se aplican a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S, a fin de resolver las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, audiencia a la obligatoriamente deben conectarse las partes con sus apoderados.

SEGUNDO: En esta audiencia se practiquen interrogatorio a las partes, se agotará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia tal como se encuentra establecido en los artículos anteriormente señalados.

TERCERO: La audiencia señalada se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 Teams u otro aplicativo como LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020 y los acuerdo que para tal efecto expidió el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten a la audiencia. Las partes y apoderados están en el deber de actualizar las direcciones del correo electrónico en caso de alguna variación, lo cual deben enviar al correo electrónico del juzgado visible en el pie de página de esta providencia. En caso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de Acuerdo disponga otra forma de realizar las audiencias, se les informará oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d7ce6d9b8358ba64f1d2a9d08faf85304eef6ca08c8ee1277cfa26605dd5c**

Documento generado en 18/08/2022 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>